MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 012568 DE 28 septiembre 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

DIRECTOR INVESTIGACIONES TRANSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991*

declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

> *c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*
>
> *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "*con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción*".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[1] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro,

---

[1] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*
[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8]. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001[9] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[10], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[11]:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el

---

[6]"***Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7]*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[8]Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9]Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

[10]Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

[11] Radicado 25000232400020060093 7 01 del 15 de junio de 2017

cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa por una parte la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC, (DITRANSA)** (en adelante "la Investigada") identificada con **NIT 800.242.427-1,** habilitada mediante Resolución No. 357 del 24 de septiembre del 2001, además de lo dispuesto en la Resolución 20233050051915 del 30 de noviembre de 2023 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, una vez consultado el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, se evidenció que, a este Despacho se allegaron dieciocho (18) quejas en las que se formulan denuncias contra la empresa, relacionadas con diversas conductas frente a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte, conforme se expone a continuación: 20215341795122, 20215341892272, 20225340148772, 20225340148852, 20225340728032, 20225340752582, 20225341038492, 20225341038502, 20225341038772, 20225341038792, 20225341205942, 20225341375972, 20235340098832, 20235340098952, 20235342306192, 20235342846712, 20245341407152 y 20225340980432.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de conformidad al memorando No. 20268700019423 del 6 de marzo de 2026, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO NOVENO: Que, mediante credencial No. 20261000147591 del 16 de marzo del 2026, se presentó e instauro visita de inspección administrativa el día 16 de marzo de 2026, se efectuó la visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC(DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1.**

VIGESIMO: Que, mediante radicado No. 20268720059753 del 22 de junio de 2026, quedo plasmado tanto el Acta, expediente y la información suministrada por la empresa.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC(DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1.,** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se procederá a presentar el material probatorio que lo sustenta relacionado con los siguientes Manifiestos electrónicos de Carga:

ITEM	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PLACA
1	0001021733	2024/06/26	SNU941
2	0001108191	2025/02/28	NTQ483
3	0001145900	2025/06/12	NHP533
4	0001179878	2025/09/02	TRJ205
5	0001206914	2025/11/05	SNQ616
6	0001213668	2025/11/20	SKM741
7	0001219096	2025/12/01	TMV748
8	0001232879	2025/12/31	EST910
9	0001239453	2026/01/18	SCT538
10	0001244976	2026/01/29	SSI233
11	03051011654	2024/05/27	SNU941
12	03051013398	2024/06/03	SNU941
13	03051016612	11/06/2024	SNU941
14	03051021733	2024/06/26	SNU941

Tabla No. 1. Relación de manifiestos de carga solicitados en Visita de Inspección.

Para el análisis de la presente investigación, se tendrán en cuenta seis (6) manifiestos de carga, como se evidencia a continuación:

ITEM	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PLACA
1	0001206914	2025/11/05	SNQ616
2	0001213668	2025/11/20	SKM741
3	0001219096	2025/12/01	TMV748
4	0001232879	2025/12/31	EST910
5	0001239453	2026/01/18	SCT538
6	0001244976	2026/01/29	SSI233

Tabla No. 2 Manifiestos electrónicos de Carga solicitados en Visita de Inspección llevada a cabo el día 16 de marzo del 2026.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con el análisis de lo establecido en la visita de inspección administrativa y conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC(DITRANSA) identificada con NIT. 800242427-1,** incurrió en diversas irregularidades que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se destacan:

(i) Presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida, al no remitir y reportar en tiempo real la información de 673 Manifiestos Electrónicos de Carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) del 01 de enero de 2025 hasta el 09 de marzo de 2026. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025), y lo estipulado en el artículo 9 y el inciso 2 del parágrafo del artículo 17 de la Resolución 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

(ii) Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025.

(iii) Realizar descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, además de los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

(iv) Incumplir la obligación de cancelar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (Stand by) a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y el articulo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.

(v) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(vi) Que, la empresa presuntamente incumplió el deber de realizar y soportar adecuadamente el protocolo de alistamiento diario de los vehículos, conforme al artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 y al artículo 3 de la Resolución 378 de 2013.

(vii)Presuntamente efectuó la entrega extemporánea de once (11) Programas de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA) identificada con NIT.800242427-1,** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

23.1. Presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real la totalidad de 673 Manifiestos electrónicos de Carga comprendidos entre el 01 de enero de 2025 hasta el 09 de marzo de 2026.

Que el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015 señala:

> "*La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*
>
> *El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*
>
> *La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales -DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencia.*
>
> *El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge".*

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9 en sus literales a), b) y c) del Decreto 1079 de 2015 lo siguiente en cuanto a las obligaciones de la empresa de transporte:

"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".(Subrayado fuera de texto original).

23.1.1. Análisis del supuesto de hecho.

En Relación con el análisis que se realizó entre el cruce de la información reportada por la empresa, allegada en la Carpeta 2/subcarpeta "9" con archivo Excel "vttk" que, posee 179.064 registros, se encontró que seiscientos setenta y tres (673) manifiestos no reposan en el RNDC, tal como se observa a continuación:

N.º	N.º DE TRANSPORTE	FECHA DE CREACIÓN	SIGNATURA	SOFT VS RNDC	ESTADO
1	1086940	1/01/2025	KOK375	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
2	1086941	2/01/2025	WHP020	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
3	1086942	2/01/2025	MYS085	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
4	1086944	2/01/2025	LFV628	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
5	1086945	2/01/2025	JUX917	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
6	1086946	2/01/2025	FCH140	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
7	1086947	2/01/2025	SKH057	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
8	1086948	2/01/2025	SZQ123	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
9	1086949	2/01/2025	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
10	1086950	2/01/2025	SRP521	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
11	1086951	2/01/2025	TAL118	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
12	1086952	2/01/2025	LLO845	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
13	1086953	2/01/2025	JVK012	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
14	1086954	2/01/2025	SBK357	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
15	1086956	2/01/2025	WLN139	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
16	1086958	2/01/2025	MYS102	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
17	1086959	2/01/2025	SXG609	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
18	1086960	2/01/2025	WLR454	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
19	1086961	2/01/2025	GDY387	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
20	1086962	2/01/2025	LJU209	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
21	1086963	2/01/2025	LKL131	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
22	1086964	2/01/2025	LUN307	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
23	1086965	2/01/2025	MYW902	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
24	1086966	2/01/2025	NNL823	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
25	1086967	2/01/2025	ESU737	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
26	1086968	2/01/2025	KPO719	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
27	1086969	2/01/2025	SKO494	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
28	1086970	2/01/2025	KNZ464	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
29	1086971	2/01/2025	LPY590	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
30	1086972	2/01/2025	LJS722	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
31	1086973	2/01/2025	WGX077	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
32	1086974	2/01/2025	KNZ464	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
33	1086976	2/01/2025	SZM586	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
34	1086977	2/01/2025	SXG655	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
35	1086978	2/01/2025	KPO794	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
36	1086979	2/01/2025	JOV554	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
37	1086980	2/01/2025	JKU065	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
38	1086981	2/01/2025	LZM011	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
39	1086982	2/01/2025	WCR620	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
40	1086983	2/01/2025	TST370	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

41	1086984	2/01/2025	KRM003	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
42	1086986	2/01/2025	WFR781	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
43	1086987	2/01/2025	WFC457	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
44	1086988	2/01/2025	JPP216	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
45	1086989	2/01/2025	TDK831	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
46	1086991	2/01/2025	MYY412	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
47	1086992	2/01/2025	WGV666	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
48	1086993	2/01/2025	SVA892	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
49	1086994	2/01/2025	YHL290	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
50	1086996	2/01/2025	WFR781	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
51	1086997	2/01/2025	WHO236	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
52	1086998	2/01/2025	VCZ466	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
53	1086999	2/01/2025	SPX715	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
54	1087000	2/01/2025	LCM030	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
55	1087001	2/01/2025	NNV220	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
56	1087002	2/01/2025	SXE745	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
57	1087003	2/01/2025	SOO594	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
58	1087004	2/01/2025	SZM777	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
59	1087005	2/01/2025	ESQ361	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
60	1087006	2/01/2025	WGU683	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
61	1087007	2/01/2025	EXX908	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
62	1087008	2/01/2025	SXG143	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
63	1087009	2/01/2025	ESL804	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
64	1087010	2/01/2025	JKW070	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
65	1087012	2/01/2025	THV378	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
66	1087014	2/01/2025	LCO688	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
67	1087015	2/01/2025	WCR301	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
68	1087018	2/01/2025	WLW192	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
69	1087019	2/01/2025	JKW255	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
70	1087028	2/01/2025	WGV322	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
71	1087029	2/01/2025	XVV943	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
72	1087031	2/01/2025	SZK439	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
73	1087034	2/01/2025	XMB300	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
74	1087037	2/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
75	1087043	2/01/2025	WGV322	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
76	1087045	2/01/2025	GFP995	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
77	1087046	2/01/2025	SMH611	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
78	1087048	2/01/2025	SNW061	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
79	1087049	2/01/2025	TRF022	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
80	1087050	2/01/2025	UYT423	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
81	1087051	2/01/2025	SXJ886	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
82	1087052	2/01/2025	TJZ007	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
83	1087053	2/01/2025	TDY963	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
84	1087054	2/01/2025	SZW155	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
85	1087055	2/01/2025	LJT261	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
86	1087056	2/01/2025	FSW024	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
87	1087058	2/01/2025	SND837	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
88	1087059	2/01/2025	KNZ832	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
89	1087060	2/01/2025	WGV416	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
90	1087062	2/01/2025	LLP053	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
91	1087063	2/01/2025	WPQ772	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
92	1087064	2/01/2025	TAL455	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
93	1087066	2/01/2025	TZQ912	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

94	1087068	2/01/2025	SWX119	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
95	1087069	2/01/2025	NGY556	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
96	1087071	2/01/2025	KSR094	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
97	1087074	2/01/2025	ZNM584	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
98	1087076	2/01/2025	WPS678	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
99	1087077	2/01/2025	STP329	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
100	1087078	2/01/2025	SXY403	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
101	1087082	2/01/2025	WGV646	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
102	1087084	2/01/2025	KNZ162	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
103	1087085	2/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
104	1087087	2/01/2025	UPT723	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
105	1087090	2/01/2025	TJZ002	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
106	1087092	2/01/2025	WFR412	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
107	1087093	2/01/2025	TGA233	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
108	1087094	2/01/2025	NHR433	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
109	1087095	2/01/2025	TGM219	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
110	1087096	2/01/2025	LLP684	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
111	1087097	2/01/2025	GDY066	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
112	1087098	2/01/2025	TOD914	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
113	1087099	2/01/2025	TKH666	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
114	1087100	2/01/2025	KQR512	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
115	1087101	2/01/2025	TTS453	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
116	1087102	2/01/2025	WGV322	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
117	1087103	2/01/2025	GTY445	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
118	1087104	2/01/2025	SYN248	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
119	1087106	2/01/2025	TTZ992	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
120	1087107	2/01/2025	TFT923	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
121	1087109	2/01/2025	STT873	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
122	1087110	2/01/2025	TTQ617	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
123	1087112	2/01/2025	LKN918	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
124	1087113	2/01/2025	JPP233	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
125	1087114	2/01/2025	SOO594	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
126	1087115	2/01/2025	SNW394	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
127	1087116	2/01/2025	SMH611	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
128	1087117	2/01/2025	GEV238	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
129	1087118	2/01/2025	TDS627	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
130	1087119	2/01/2025	KUM511	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
131	1087120	2/01/2025	VEQ838	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
132	1087121	2/01/2025	ZNL959	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
133	1087122	2/01/2025	TJZ000	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
134	1087123	2/01/2025	SXJ632	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
135	1087124	2/01/2025	TMP081	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
136	1087125	2/01/2025	TRK036	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
137	1087126	2/01/2025	ZNL467	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
138	1087127	2/01/2025	GUV036	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
139	1087128	2/01/2025	LXS973	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
140	1087129	2/01/2025	SZU066	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
141	1087132	2/01/2025	SZK439	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
142	1087133	2/01/2025	WGU683	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
143	1087135	2/01/2025	NOS648	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
144	1087136	2/01/2025	YAB589	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
145	1087137	2/01/2025	NHT569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
146	1087138	2/01/2025	TMB568	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

147	1087140	2/01/2025	WCP011	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
148	1087143	2/01/2025	ESK463	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
149	1087144	2/01/2025	SPX715	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
150	1087146	2/01/2025	ZNL456	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
151	1087147	2/01/2025	WER587	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
152	1087148	2/01/2025	USC301	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
153	1087149	2/01/2025	FSQ678	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
154	1087150	2/01/2025	SNT741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
155	1087151	2/01/2025	LKK510	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
156	1087152	2/01/2025	EQQ393	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
157	1087153	2/01/2025	SNO732	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
158	1087154	2/01/2025	SVC617	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
159	1087155	2/01/2025	TSX372	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
160	1087156	2/01/2025	MYW749	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
161	1087157	2/01/2025	KZL249	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
162	1087158	2/01/2025	USC188	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
163	1087159	2/01/2025	LPZ038	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
164	1087160	2/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
165	1087161	2/01/2025	NHR191	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
166	1087162	2/01/2025	SNH855	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
167	1087163	2/01/2025	WGV416	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
168	1087164	2/01/2025	GUQ350	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
169	1087165	2/01/2025	SPW310	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
170	1087166	2/01/2025	GUQ350	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
171	1087167	2/01/2025	SVF415	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
172	1087168	2/01/2025	TLY666	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
173	1087170	2/01/2025	WEM083	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
174	1087171	2/01/2025	SPM986	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
175	1087172	2/01/2025	WGV322	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
176	1087173	2/01/2025	LJU639	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
177	1087174	2/01/2025	TDK731	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
178	1087175	2/01/2025	NUT729	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
179	1087178	2/01/2025	UYT423	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
180	1087179	2/01/2025	SPO761	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
181	1087180	2/01/2025	WMY525	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
182	1087181	2/01/2025	GIL849	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
183	1087182	2/01/2025	LZO540	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
184	1087183	2/01/2025	SPT422	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
185	1087184	2/01/2025	USB529	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
186	1087185	2/01/2025	WOW337	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
187	1087186	2/01/2025	GZZ305	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
188	1087187	2/01/2025	GZZ305	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
189	1087188	2/01/2025	TJY997	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
190	1087190	2/01/2025	TLO037	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
191	1087195	2/01/2025	JTX523	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
192	1087196	2/01/2025	SPT352	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
193	1087197	2/01/2025	WEF364	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
194	1087198	2/01/2025	KZL271	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
195	1087199	2/01/2025	XVX271	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
196	1087200	2/01/2025	XEJ459	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
197	1087202	2/01/2025	THX738	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
198	1087203	2/01/2025	NOW468	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
199	1087204	2/01/2025	STA791	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

200	1087206	2/01/2025	WDC390	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
201	1087207	2/01/2025	TJZ006	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
202	1087209	2/01/2025	TFU957	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
203	1087210	2/01/2025	JOV530	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
204	1087211	2/01/2025	JYX649	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
205	1087212	2/01/2025	XEJ459	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
206	1087213	2/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
207	1087215	2/01/2025	SZW697	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
208	1087216	2/01/2025	SNR952	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
209	1087217	2/01/2025	WBG821	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
210	1087218	2/01/2025	SYK350	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
211	1087220	2/01/2025	SNN412	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
212	1087221	2/01/2025	TEK455	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
213	1087223	2/01/2025	NHR155	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
214	1087224	2/01/2025	UPS369	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
215	1087225	2/01/2025	SVO618	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
216	1087227	2/01/2025	NHP354	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
217	1087228	2/01/2025	KSQ963	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
218	1087229	2/01/2025	TVA773	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
219	1087230	2/01/2025	GQT966	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
220	1087231	2/01/2025	LZM282	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
221	1087232	2/01/2025	SWO383	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
222	1087233	2/01/2025	KSQ963	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
223	1087234	2/01/2025	SZP707	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
224	1087237	2/01/2025	VMT830	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
225	1087238	2/01/2025	SQY347	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
226	1087239	2/01/2025	WCV110	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
227	1087240	2/01/2025	TZK247	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
228	1087241	2/01/2025	TRB653	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
229	1087242	2/01/2025	SCT488	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
230	1087243	2/01/2025	TBZ590	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
231	1087244	2/01/2025	WGU683	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
232	1087248	2/01/2025	LUM423	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
233	1087250	2/01/2025	KOK375	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
234	1087251	2/01/2025	ESZ680	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
235	1087254	2/01/2025	NUY106	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
236	1087255	2/01/2025	KOK956	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
237	1087256	2/01/2025	STP329	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
238	1087257	2/01/2025	KSQ961	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
239	1087258	2/01/2025	LPY590	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
240	1087260	2/01/2025	WLW192	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
241	1087262	2/01/2025	ESZ318	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
242	1087263	2/01/2025	SXE745	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
243	1087265	2/01/2025	WHU588	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
244	1087266	2/01/2025	MYS085	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
245	1087267	2/01/2025	JUX917	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
246	1087268	2/01/2025	MYS102	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
247	1087269	2/01/2025	LJT034	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
248	1087270	2/01/2025	EYX251	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
249	1087271	2/01/2025	NOX353	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
250	1087272	2/01/2025	LLQ090	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
251	1087273	2/01/2025	NHO126	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
252	1087284	2/01/2025	KRM003	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

253	1087285	2/01/2025	WGX077	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
254	1087286	2/01/2025	EXX200	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
255	1087287	2/01/2025	SZM586	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
256	1087288	2/01/2025	KPO794	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
257	1087289	2/01/2025	YHL290	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
258	1087290	2/01/2025	WER468	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
259	1087291	2/01/2025	GFQ341	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
260	1087292	2/01/2025	LZR591	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
261	1087293	3/01/2025	WCY037	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
262	1087294	3/01/2025	WGU680	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
263	1087296	3/01/2025	TSZ654	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
264	1087297	3/01/2025	TZK247	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
265	1087298	3/01/2025	WGX149	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
266	1087299	3/01/2025	KNZ082	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
267	1087301	3/01/2025	WEO782	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
268	1087302	3/01/2025	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
269	1087303	3/01/2025	SKH057	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
270	1087304	3/01/2025	TAL118	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
271	1087305	3/01/2025	FCH140	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
272	1087306	3/01/2025	SKR781	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
273	1087307	3/01/2025	SZQ123	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
274	1087308	3/01/2025	SBK357	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
275	1087309	3/01/2025	JVK012	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
276	1087310	3/01/2025	LLO845	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
277	1087311	3/01/2025	TAL477	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
278	1087312	3/01/2025	SRP521	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
279	1087313	3/01/2025	SMH611	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
280	1087314	3/01/2025	SPX715	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
281	1087315	3/01/2025	SZK439	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
282	1087316	3/01/2025	TTZ992	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
283	1087317	3/01/2025	WGV322	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
284	1087318	3/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
285	1087319	3/01/2025	WGV646	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
286	1087320	3/01/2025	WGV416	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
287	1087321	3/01/2025	EXX488	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
288	1087322	3/01/2025	SBL549	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
289	1087323	3/01/2025	SZM022	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
290	1087324	3/01/2025	UYN701	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
291	1087325	3/01/2025	SXY403	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
292	1087326	3/01/2025	KNZ162	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
293	1087327	3/01/2025	SVM868	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
294	1087328	3/01/2025	TRK911	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
295	1087329	3/01/2025	UFU715	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
296	1087330	3/01/2025	WHO236	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
297	1087331	3/01/2025	ESY823	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
298	1087332	3/01/2025	ESU866	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
299	1087333	3/01/2025	SNZ190	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
300	1087334	3/01/2025	KSQ866	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
301	1087335	3/01/2025	JYM451	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
302	1087338	3/01/2025	LJZ678	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
303	1087340	3/01/2025	TZS200	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
304	1087341	3/01/2025	EXX908	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
305	1087343	3/01/2025	TAL455	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

306	1087344	3/01/2025	STC783	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
307	1087346	3/01/2025	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
308	1087348	3/01/2025	TDS627	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
309	1087351	3/01/2025	SPP583	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
310	1087352	3/01/2025	TJW608	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
311	1087355	3/01/2025	GDY387	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
312	1087356	3/01/2025	JYO435	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
313	1087358	3/01/2025	LJU209	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
314	1087359	3/01/2025	LKL131	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
315	1087360	3/01/2025	LUN307	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
316	1087361	3/01/2025	MYW902	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
317	1087362	3/01/2025	NNL777	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
318	1087363	3/01/2025	NNL823	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
319	1266028	15/03/2026	LLO845	NO ENCONTRADO	ACTIVO
320	1087365	3/01/2025	SNW394	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
321	1087366	3/01/2025	WHU749	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
322	1266027	15/03/2026	TAL477	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
323	1266026	15/03/2026	SKH057	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
324	1087369	3/01/2025	LCM030	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
325	1087371	3/01/2025	TRK896	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
326	1087374	3/01/2025	NLV981	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
327	1087375	3/01/2025	WHL818	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
328	1087377	3/01/2025	TRC757	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
329	1087379	3/01/2025	WGU683	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
330	1087380	3/01/2025	EQP969	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
331	1087382	3/01/2025	WLN139	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
332	1087384	3/01/2025	TRJ205	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
333	1087388	3/01/2025	WEJ849	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
334	1087390	3/01/2025	JYO915	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
335	1087391	3/01/2025	SRM190	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
336	1087392	3/01/2025	SXR151	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
337	1087393	3/01/2025	WGV322	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
338	1087394	3/01/2025	JRY723	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
339	1087396	3/01/2025	SKO494	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
340	1087397	3/01/2025	LPY590	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
341	1087401	3/01/2025	TRK174	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
342	1087402	3/01/2025	ESQ058	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
343	1087403	3/01/2025	ESY823	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
344	1087404	3/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
345	1087405	3/01/2025	VQA183	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
346	1087406	3/01/2025	NNV220	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
347	1087407	3/01/2025	ESL804	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
348	1087408	3/01/2025	WOW226	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
349	1087409	3/01/2025	EQP751	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
350	1087411	3/01/2025	SWM273	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
351	1087412	3/01/2025	SNO652	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
352	1087413	3/01/2025	SWL089	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
353	1087415	3/01/2025	SND799	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
354	1087416	3/01/2025	ZNK648	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
355	1087425	3/01/2025	WGV646	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
356	1087433	3/01/2025	GQW355	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
357	1266025	15/03/2026	SZQ123	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
358	1087437	3/01/2025	JYO167	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

359	1087438	3/01/2025	SXY403	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
360	1087439	3/01/2025	SPM986	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
361	1087444	3/01/2025	SPX715	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
362	1266020	15/03/2026	GFP995	NO ENCONTRADO	ACTIVO
363	1087446	3/01/2025	WEM083	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
364	1266019	15/03/2026	WGU670	NO ENCONTRADO	ACTIVO
365	1266018	15/03/2026	SZM586	NO ENCONTRADO	ACTIVO
366	1266017	15/03/2026	PWK503	NO ENCONTRADO	ACTIVO
367	1266016	15/03/2026	KPO794	NO ENCONTRADO	ACTIVO
368	1087452	3/01/2025	XVU117	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
369	1266015	15/03/2026	JKU588	NO ENCONTRADO	ACTIVO
370	1266014	15/03/2026	GFP912	NO ENCONTRADO	ACTIVO
371	1087455	3/01/2025	WGU683	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
372	1266013	15/03/2026	NYP493	NO ENCONTRADO	ACTIVO
373	1266012	15/03/2026	EXX200	NO ENCONTRADO	ACTIVO
374	1266011	15/03/2026	WGW928	NO ENCONTRADO	ACTIVO
375	1266010	15/03/2026	LZR856	NO ENCONTRADO	ACTIVO
376	1087460	3/01/2025	SXV948	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
377	1087461	3/01/2025	SZV623	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
378	1087463	3/01/2025	TLY666	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
379	1087464	3/01/2025	WGV416	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
380	1087465	3/01/2025	WHV932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
381	1087468	3/01/2025	SZK439	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
382	1266009	15/03/2026	LZR508	NO ENCONTRADO	ACTIVO
383	1087474	3/01/2025	TAL455	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
384	1266008	15/03/2026	WGX077	NO ENCONTRADO	ACTIVO
385	1266007	15/03/2026	WQX867	NO	ACTIVO

				ENCONTRADO	
386	1266005	15/03/2026	SPM512	NO ENCONTRADO	ACTIVO
387	1265998	15/03/2026	SZV823	NO ENCONTRADO	ACTIVO
388	1087480	3/01/2025	UFV323	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
389	1265907	14/03/2026	WCS155	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
390	1087483	3/01/2025	SNH855	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
391	1087485	3/01/2025	GUQ350	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
392	1087486	3/01/2025	GUQ350	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
393	1087488	3/01/2025	GRT820	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
394	1087489	3/01/2025	KSQ962	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
395	1265901	14/03/2026	WGU670	NO ENCONTRADO	ACTIVO
396	1265834	14/03/2026	VZI157	NO ENCONTRADO	ACTIVO
397	1265803	14/03/2026	SLP431	NO ENCONTRADO	ACTIVO
398	1265789	14/03/2026	LUM772	NO ENCONTRADO	ACTIVO
399	1265763	14/03/2026	GUV188	NO ENCONTRADO	ACTIVO
400	1265727	14/03/2026	TDV758	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
401	1265701	14/03/2026	WNK757	NO ENCONTRADO	ACTIVO
402	1265503	14/03/2026	WCS155	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
403	1265488	13/03/2026	PMW164	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
404	1265474	13/03/2026	UYW636	NO ENCONTRADO	ACTIVO
405	1265398	13/03/2026	LJT034	NO ENCONTRADO	ACTIVO
406	1265393	13/03/2026	SOQ276	NO ENCONTRADO	ACTIVO
407	1265309	13/03/2026	LFV537	NO ENCONTRADO	ACTIVO
408	1265283	13/03/2026	JOW162	NO ENCONTRADO	ACTIVO
409	1264836	12/03/2026	JYX651	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
410	1264827	12/03/2026	SVO432	NO ENCONTRADO	ACTIVO
411	1264743	12/03/2026	NOL170	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

412	1264686	12/03/2026	QJX846	NO ENCONTRADO	ACTIVO
413	1264667	12/03/2026	SVF349	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
414	1264647	12/03/2026	TSZ654	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
415	1264002	11/03/2026	PMV339	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
416	1263853	10/03/2026	NYP234	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
417	1263837	10/03/2026	WGW928	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
418	1263835	10/03/2026	SPM512	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
419	1263831	10/03/2026	TTS092	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
420	1263288	9/03/2026	NIN503	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
421	1262379	7/03/2026	SXG741	NO ENCONTRADO	ACTIVO
422	1262266	6/03/2026	GFP995	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
423	1262205	6/03/2026	QJX309	NO ENCONTRADO	ACTIVO
424	1262178	6/03/2026	FSQ678	NO ENCONTRADO	ACTIVO
425	1262162	6/03/2026	SRN357	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
426	1261990	6/03/2026	SKH057	NO ENCONTRADO	ACTIVO
427	1261935	6/03/2026	WMB229	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
428	1260305	3/03/2026	SWM273	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
429	1260013	2/03/2026	WFQ082	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
430	1259778	2/03/2026	GFQ530	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
431	1259615	2/03/2026	SKH057	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
432	1259614	2/03/2026	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
433	1258845	27/02/2026	SRN357	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
434	1258735	27/02/2026	LJU639	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
435	1258533	26/02/2026	PWK503	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
436	1258067	26/02/2026	FSW002	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
437	1257529	25/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
438	1257376	24/02/2026	FCH140	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
439	1257046	24/02/2026	TMP034	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
440	1256931	24/02/2026	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
441	1256720	23/02/2026	PMW149	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
442	1256164	22/02/2026	QOM547	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
443	1255839	21/02/2026	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
444	1255642	20/02/2026	TJZ002	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
445	1255192	19/02/2026	LLO845	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
446	1254978	19/02/2026	QOM547	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
447	1087556	3/01/2025	VKJ860	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
448	1254977	19/02/2026	QOM547	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
449	1254973	19/02/2026	SML941	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
450	1254967	19/02/2026	WOX059	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
451	1254760	19/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
452	1254604	18/02/2026	TAL118	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
453	1254571	18/02/2026	QIZ438	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
454	1254458	18/02/2026	SPL045	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
455	1254450	18/02/2026	SOB025	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
456	1253974	17/02/2026	KQR545	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
457	1253711	17/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
458	1253344	16/02/2026	ERL614	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
459	1253139	15/02/2026	GFP995	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
460	1253138	15/02/2026	WGU670	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
461	1252797	14/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
462	1252793	14/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	ACTIVO
463	1252630	13/02/2026	PRY647	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
464	1252616	13/02/2026	SQY389	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

465	1252511	13/02/2026	QJX601	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
466	1252090	12/02/2026	LZN733	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
467	1252076	12/02/2026	QJX601	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
468	1252063	12/02/2026	JTW094	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
469	1252049	12/02/2026	SPO207	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
470	1251961	12/02/2026	PPK160	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
471	1251956	12/02/2026	KZV782	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
472	1251887	12/02/2026	SYU785	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
473	1251474	11/02/2026	SRN357	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
474	1251465	11/02/2026	SWL089	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
475	1251428	11/02/2026	XGC655	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
476	1250862	10/02/2026	STO596	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
477	1250539	10/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	ACTIVO
478	1249395	7/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
479	1248891	6/02/2026	SQX569	NO ENCONTRADO	ACTIVO
480	1248620	5/02/2026	NOX362	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
481	1248114	4/02/2026	NUV346	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
482	1246471	1/02/2026	NYP516	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
483	1246295	31/01/2026	TKH667	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
484	1246268	31/01/2026	FSW002	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
485	1246077	31/01/2026	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
486	1245313	29/01/2026	NYP516	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
487	1242998	25/01/2026	NYP516	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
488	1242145	23/01/2026	WCW945	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
489	1241343	22/01/2026	GFQ530	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
490	1240109	19/01/2026	WFV988	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
491	1239788	19/01/2026	WCW945	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
492	1239560	18/01/2026	NYP516	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
493	1234952	7/01/2026	TJX459	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
494	1234951	7/01/2026	TJW107	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
495	1234950	7/01/2026	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
496	1234949	7/01/2026	SXJ632	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
497	1234948	7/01/2026	ETK658	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
498	1234947	7/01/2026	ETK279	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
499	1234946	7/01/2026	ESZ680	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
500	1233746	4/01/2026	VLH230	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
501	1233707	4/01/2026	VLH230	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
502	1233110	2/01/2026	LPL643	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
503	1232561	30/12/2025	UFV304	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
504	1231580	27/12/2025	SZT203	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
505	1229952	23/12/2025	SPL045	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
506	1229265	22/12/2025	SXE745	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
507	1228916	20/12/2025	WNN398	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
508	1228915	20/12/2025	SYU110	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
509	1227128	17/12/2025	NUV403	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
510	1226474	16/12/2025	PUN839	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
511	1225192	13/12/2025	SPL045	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
512	1224701	12/12/2025	SPL045	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
513	1224548	12/12/2025	ETK253	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
514	1223497	10/12/2025	NHR078	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
515	1223325	10/12/2025	SPL045	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
516	1223029	9/12/2025	LMM860	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
517	1223015	9/12/2025	NUV394	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

518	1222918	9/12/2025	EQO332	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
519	1222866	9/12/2025	NHR470	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
520	1222783	9/12/2025	SQX569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
521	1222423	7/12/2025	TBZ444	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
522	1222337	7/12/2025	WCW945	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
523	1221968	6/12/2025	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
524	1221873	6/12/2025	VEP957	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
525	1221826	6/12/2025	TTZ992	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
526	1221411	5/12/2025	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
527	1220764	4/12/2025	WGW742	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
528	1219811	2/12/2025	KNZ281	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
529	1218571	29/11/2025	VEQ819	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
530	1218465	29/11/2025	ESZ680	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
531	1217683	27/11/2025	WCW219	NO ENCONTRADO	ACTIVO
532	1217585	27/11/2025	JOV114	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
533	1217515	27/11/2025	NUV403	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
534	1216503	25/11/2025	JOV641	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
535	1215923	24/11/2025	JKU588	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
536	1215922	24/11/2025	TPL799	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
537	1214123	20/11/2025	VEQ819	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
538	1211568	14/11/2025	PRY785	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
539	1209387	10/11/2025	WHV861	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
540	1204348	29/10/2025	KSQ962	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
541	1203684	28/10/2025	TTP797	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
542	1203641	28/10/2025	LRN759	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
543	1203635	28/10/2025	KSR105	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
544	1202100	24/10/2025	SNX694	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
545	1198253	16/10/2025	LPY846	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
546	1198236	16/10/2025	ESV023	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
547	1196729	11/10/2025	WFG894	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
548	1190063	26/09/2025	JOX323	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
549	1188119	22/09/2025	KNZ281	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
550	1188075	22/09/2025	KSQ961	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
551	1186269	17/09/2025	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
552	1185933	17/09/2025	WDL855	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
553	1185085	15/09/2025	SRP890	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
554	1184226	12/09/2025	TMP707	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
555	1183992	12/09/2025	LZN733	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
556	1183151	10/09/2025	ESV023	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
557	1181078	5/09/2025	WOL163	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
558	1181076	5/09/2025	NHT210	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
559	1174907	22/08/2025	SPL455	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
560	1174877	22/08/2025	ESY184	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
561	1174600	22/08/2025	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
562	1173698	20/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
563	1173056	19/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
564	1172825	18/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
565	1172308	16/08/2025	SVM787	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
566	1172049	15/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
567	1171952	15/08/2025	TVA234	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
568	1171877	15/08/2025	NHT210	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
569	1171403	14/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
570	1171055	13/08/2025	SPL045	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

571	1170944	13/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
572	1170393	12/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
573	1169964	11/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
574	1169580	10/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
575	1169459	9/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
576	1169282	9/08/2025	OAF671	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
577	1168925	8/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
578	1168143	6/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
579	1168004	6/08/2025	NHT210	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
580	1167637	5/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
581	1167177	4/08/2025	SYT631	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
582	1166519	2/08/2025	JUY933	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
583	1163980	28/07/2025	LUL721	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
584	1163825	26/07/2025	FSQ881	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
585	1163730	26/07/2025	SVM671	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
586	1163379	25/07/2025	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
587	1163194	25/07/2025	SSW760	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
588	1163181	25/07/2025	SVO432	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
589	1163179	25/07/2025	TFU957	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
590	1162899	24/07/2025	SSL498	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
591	1162856	24/07/2025	TJZ004	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
592	1162775	24/07/2025	WOO168	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
593	1162329	23/07/2025	FCH140	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
594	1162125	23/07/2025	SNX708	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
595	1160956	20/07/2025	SWK637	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
596	1160516	18/07/2025	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
597	1159254	16/07/2025	LMM860	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
598	1158999	15/07/2025	ETK658	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
599	1158494	14/07/2025	SPL725	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
600	1157994	12/07/2025	LZN733	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
601	1157823	12/07/2025	NUX233	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
602	1157401	11/07/2025	WTL900	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
603	1156982	10/07/2025	PMW149	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
604	1156577	9/07/2025	KRM003	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
605	1156156	9/07/2025	ETT855	NO ENCONTRADO	ACTIVO
606	1154680	5/07/2025	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
607	1152728	1/07/2025	WFU066	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
608	1152627	30/06/2025	KSO489	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
609	1151723	27/06/2025	WHO748	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
610	1150809	25/06/2025	SPL455	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
611	1149751	21/06/2025	WON837	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
612	1149354	20/06/2025	GET408	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
613	1149281	20/06/2025	GFQ341	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
614	1148182	18/06/2025	WMB229	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
615	1146979	16/06/2025	WHP020	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
616	1146522	14/06/2025	TLY666	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
617	1145390	11/06/2025	KSQ952	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
618	1145026	11/06/2025	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
619	1144553	10/06/2025	SXG741	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
620	1144551	10/06/2025	SXG609	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
621	1144483	9/06/2025	TAW133	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
622	1144423	9/06/2025	LRN759	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
623	1144246	9/06/2025	SZW331	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

624	1144199	9/06/2025	SPT352	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
625	1143993	8/06/2025	SZM022	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
626	1143920	7/06/2025	SNM783	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
627	1143748	7/06/2025	SZU538	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
628	1143343	6/06/2025	SZU538	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
629	1143240	6/06/2025	GET408	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
630	1142950	5/06/2025	SNY550	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
631	1141974	3/06/2025	JVM543	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
632	1141626	1/06/2025	WNX116	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
633	1141493	31/05/2025	SNW178	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
634	1140742	29/05/2025	SGP928	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
635	1139948	28/05/2025	NNV220	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
636	1139937	27/05/2025	WHM555	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
637	1138656	23/05/2025	TVA773	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
638	1137504	21/05/2025	WHP020	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
639	1136489	17/05/2025	TVA234	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
640	1135659	15/05/2025	VLJ965	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
641	1134611	13/05/2025	NOX362	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
642	1132089	6/05/2025	SWK637	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
643	1131855	5/05/2025	VAK355	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
644	1131798	5/05/2025	UFS859	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
645	1131701	5/05/2025	SNY550	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
646	1131630	5/05/2025	WCV110	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
647	1131287	3/05/2025	UZK027	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
648	1130298	30/04/2025	UZK027	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
649	1127683	23/04/2025	JUZ423	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
650	1124503	12/04/2025	KSP142	NO	FINALIZA

				ENCONTRADO	DO
651	1119010	29/03/2025	LRN301	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
652	1116844	24/03/2025	SND679	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
653	1114947	19/03/2025	LZR856	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
654	1112487	12/03/2025	KOK375	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
655	1111890	11/03/2025	ETK658	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
656	1111188	8/03/2025	KUL587	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
657	1105919	22/02/2025	XGC655	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
658	1105745	22/02/2025	JYM589	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
659	1104307	18/02/2025	SON682	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
660	1104239	18/02/2025	LGL537	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
661	1102028	12/02/2025	KOK061	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
662	1099575	5/02/2025	SKH057	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
663	1099244	5/02/2025	TGL567	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
664	1098985	4/02/2025	SGG274	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
665	1098210	1/02/2025	KOK061	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
666	1096150	27/01/2025	WCO569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
667	1094386	22/01/2025	WCO569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
668	1094199	22/01/2025	WCO569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
669	1093779	21/01/2025	THQ932	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
670	1092980	18/01/2025	SNT887	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
671	1092964	18/01/2025	SNQ779	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
672	1092428	17/01/2025	WCO569	NO ENCONTRADO	FINALIZADO
673	1089250	9/01/2025	LKN918	NO ENCONTRADO	FINALIZADO

Tabla No. 3. Cuadro de análisis con seiscientos setenta y tres (673) manifiestos electrónicos de carga no encontrados en el RNDC.

De la información previamente relacionada y del análisis del archivo aportado por la empresa y el RNDC, se observó que presuntamente existen seiscientos

setenta y tres (673) manifiestos de carga que no se reflejan en la plataforma del RNDC, evidenciándose que presuntamente nunca fueron reportados a esta.

Así las cosas, de la información analizada y del cotejo entre el archivo aportado por la empresa y la base de datos del RNDC, se evidenció el presunto incumplimiento en el reporte de seiscientas setenta y tres (673) operaciones de carga en dicha plataforma. La anterior conducta transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 17 de la Resolución 20223040045515 de 2022 del Ministerio de Transporte, así como los literales b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la obligación de reportar de manera completa, veraz y oportuna la información de las operaciones de transporte al RNDC.

De igual forma, el comportamiento evidenciado podría configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la empresa de transporte, en tanto la información requerida por la autoridad competente no habría sido suministrada en las condiciones de oportunidad y fidelidad exigidas por la normativa aplicable. Por consiguiente, tales hechos podrían advertirse una posible inobservancia de los deberes legales y reglamentarios vinculados con el reporte y suministro de información en el marco de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

23.2. Frente a diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga:

La Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*. (…)".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga[12], (ii) Remesa terrestre de carga[13], (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) [14] En concordancia con lo anterior, es menester indicar que los decretos reglamentarios establecen las obligaciones que se desprenden de esta disposición, en las que se señala que el manifiesto de carga debe elaborarse de manera "*completa y fidedigna*", de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, se determinó la información mínima que se debe registrar en el manifiesto electrónico de carga, en la que encontramos, entre otras:

> *"(…) 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (…)"*

[12] Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015
[13] Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015
[14] Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

En este mismo decreto, se estableció como obligaciones de las empresas de carga, entre otras las de:

> *"a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;*
>
> *b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (…)"*[15].

Evaluadas las copias de los anexos de tiempos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente por la comisión y que fueron allegadas por la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** con **NIT 800.242.427-1**, en formatos propios (subcarpeta "11" de la "Carpeta 2" del repositorio), existen las siguientes falencias respecto a la normatividad vigente:

N°	Manifiesto	Fecha expedición	Placa	Observación
1	1206914	05/11/2025	SNQ616	- No fueron registrados los tiempos y fechas reales del cargue.
3	1219096	01/12/2025	TMV748	- No fueron registrados los tiempos y fechas reales del descargue.
3	1213668	20/11/2025	SKM741	- No fueron registrados los tiempos y fechas reales del cargue, ni del descargue.

Tabla No.4. Copias de los anexos de tiempos de los manifiestos



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
Compañia de Distribución y Transporte S.A.S BIC
Nit: 8002424271
CARRERA 42 No 66 - 11
Tel: 3206963171
ITAGUI ANTIOQUIA

Hoja 2

Si es victima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Manifiesto : 0001213668
Autorización : 111306431

Anexo: Tiempos y Plazos para cargue y descargue Literal 12 Art 8 Decreto 2092 de 2011

Placa Vehículo : SKM741 Nombre del Conductor: RODRIGO MONTAÑEZ CC: 79860580

Número de Remesa	Horas Pactadas		Llegada al lugar del Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar DesCargue		Firma Destinatario	Firma del Conductor
	Cargue	Descargue	Fecha	Hora	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
0082336065														

Imagen No. 2: Anexo: Tiempo y plazos para cargue y descargue del manifiesto de carga No. 0001213668 del 2025/11/20

De conformidad con la información analizada, en el marco de la visita de inspección realizada el 16 de marzo de 2026 a la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. (DITRANSA) identificada con NIT 800.242.427-1**, se evidenciaron presuntas falencias asociadas al diligenciamiento, soporte, reporte y trazabilidad de la información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, sus anexos de tiempos y los registros de monitoreo de flota en el RNDC. Dichas situaciones fueron advertidas respecto de manifiestos seleccionados aleatoriamente por la comisión de inspección, en los cuales se identificaron omisiones documentales,

[15] Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

inconsistencias entre soportes y falta de correspondencia entre la información reportada y los documentos allegados por la empresa.

El marco normativo aplicable impone a las empresas de transporte la obligación de expedir, diligenciar y remitir al Ministerio de Transporte el diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga, conforme a lo previsto en el 26 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.7.5.3., artículo 2.2.1.7.5.4 y artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015. Bajo ese entendido, la información registrada en el RNDC no constituye un simple requisito formal, sino un instrumento de control, trazabilidad y verificación de las operaciones de transporte público terrestre automotor de carga.

En el caso concreto, se advierte que varios de los documentos allegados por la empresa presentan falencias relacionadas con la ausencia de registro de tiempos y fechas reales de cargue o descargue, e incluso la ausencia total de información respecto de algunos manifiestos. Estas situaciones comprometen la completitud y confiabilidad de los soportes documentales que deben respaldar las operaciones de transporte, particularmente frente a los manifiestos Nos. 1206914, 1219096 y 1213668.

En conclusión, del análisis de los documentos y soportes allegados se evidencia que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. (DITRANSA) identificada con NIT. 800242427-1,** presuntamente incurrió en incumplimientos relacionados con el diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC—. Lo anterior se fundamenta en la existencia de manifiestos y anexos de tiempos con información incompleta, ausencia de firmas, omisión de fechas y tiempos reales de cargue o descargue y ausencia o inconsistencias en los registros de monitoreo de flota.

En ese sentido, las conductas descritas permiten inferir, de manera preliminar, que la empresa vigilada presuntamente no garantizó el diligenciamiento completo, exacto y fidedigno de la información correspondiente a las operaciones de transporte, ni acreditó de forma suficiente la correspondencia entre los manifiestos, los anexos de tiempos y los registros de monitoreo de flota. Esta situación podría configurar una presunta transgresión de las obligaciones previstas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.7.5.3., artículo 2.2.1.7.5.4 y artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

23.3. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, *"[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por*

expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente".

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: *"[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).*

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, *"[el] Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"*

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: *"[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales."*

Que con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que "*[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."* (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.[16] Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, *"Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados*

[16] Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025 señaló que "*En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (…) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (…)"* (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: "*…hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos*[17]"(Subrayado fuera del texto).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección, las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

23.3.1. Análisis del supuesto de hecho.

Verificados los soportes documentales que fueron allegados por la Compañía de Distribución y Transporte S.A.S. BIC (DITRANSA), con NIT 800.242.427-1 (subcarpetas "13" a la "22" de la "Carpeta 2" del repositorio), respecto a las simulaciones realizadas en el Sistema de Información de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga – SICETAC, existen falencias respecto a la normatividad vigente, observándose que existen descuentos no autorizados bajo el concepto "Compensación pactada gestión", tal como se observa:

5800133482	1206914	2025-11-25	SNQ616	RIONEGRO-BUENAVENTURA	Valor del viaje	1.400.000	0	0
5800133482	1206914	2025-11-25	SNQ616	RIONEGRO-BUENAVENTURA	Retefuente Servicios 1% trans	0	14.000	0
5800133482	1206914	2025-11-25	SNQ616	RIONEGRO-BUENAVENTURA	Reteica Rionegro Servicios	0	11.200	0
5800133482	1206914	2025-11-25	SNQ616	RIONEGRO-BUENAVENTURA	Compensación pactada gestió	0	90.000	0
5800133482	1206914	2025-11-25	SNQ616	RIONEGRO-BUENAVENTURA	Valor anticipo	0	980.000	0
				Subtotal Manifiesto	1206914	1.400.000	1.095.200	304.800

Imagen No. 3. Reporte de pagos al transportador manifiesto 1206914 "extraído de subcarpeta No. 18"

Conforme a lo expuesto anteriormente y una vez efectuado el análisis correspondiente de la documentación revisada, se advierte que en los seis (06) manifiestos objeto de estudio se habrían aplicado descuentos presuntamente no autorizados, como se evidencia a continuación:

[17] Resolución 377 de 2013

N°	Manifiesto	Fecha expedición	Valor total pactado (Manifiesto de Carga	Valor total pagado (reporte pago al transportador)	Descuento
1	1206914	05/11/2025	$ 1.400.000	$ 1.310.000	$ 90.000
2	1213668	20/11/2025	$ 1.200.000	$ 1.120.000	$ 80.000
3	1219096	01/12/2025	$ 1.500.000	$ 1.405.000	$ 95.000
4	1232879	31/12/2025	$ 5.100.000	$ 4.825.000	$ 275.000
5	1239453	18/01/2026	$ 1.825.900	$ 1.714.605	$ 111.295
6	1244976	29/01/2026	$ 2.753.000	$ 2.595.350	$ 157.650

Tabla No. 5: Manifiestos de carga con descuentos no autorizados.

Por lo cual, presuntamente se evidencia un descuento no autorizado por parte de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC,** en las liquidaciones de pago, correspondiente al ítem de "póliza RC" la cual se encuentra sin ningún tipo de autorización, situación que vulnera lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, el artículo 2.2.1.7.6.7 y el numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

23.4. De la obligación de pagar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (stand by) al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga.

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.[18] Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025 modifico el artículo 2.2.1.7.6.8. del Decreto 1079 de 2015 y señaló que,

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.7.6.8. Incumplimiento de las horas de cargue y descargue.*** *En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.*

[18] Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre las empresas de transporte debidamente habilitadas y el(los) propietario(s), tenedor(es) o poseedor(es) del(los) vehículo(s), se entenderá, que las horas totales para la actividad de cargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada. De igual forma, se entenderá, que las horas totales para la actividad de descargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada.

En los casos en los que se supere el plazo señalado en el anterior inciso, la empresa de transporte deberá efectuar el pago del Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo rígido.

Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente por caso fortuito y fuerza mayor.

En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto, no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo.

***PARÁGRAFO.** Para efectos de este artículo, se entenderá que las horas totales para las actividades de cargue, o las horas totales para las actividades de descargue iguales o inferiores a ocho (8) horas, serán pagadas y reconocidas conforme al valor-costo de la hora logística determinado en el Sistema de Información de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga SICE-TAC, o el sistema que lo adicione, modifique o sustituya. Para los tiempos que excedan las ocho (8) horas, tanto para las horas totales de cargue como para las horas totales de descargue, serán pagados conforme al inciso tercero del presente artículo."*

De igual manera, el artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1017 de 2025 establece que:

***Pago del flete.** Salvo pacto en contrario, el generador de la carga pagará a la empresa de transporte el flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. Para el pago, se deberá presentar la factura si está obligado a ello.*

Se pagarán de igual forma, los servicios adicionales que el generador haya recibido, los que puedan corresponder a cargue, descargue, entre otros; así

> *como las horas de espera adicionales establecidas en el artículo 2.2.1.7.6.8 del presente decreto, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga con el cual se prestó el servicio, en el mismo término, con independencia de que el generador de la carga haya realizado o no el pago del valor del flete a la empresa de transporte.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de la obligación de pago dentro de los plazos máximos establecidos en el presente artículo, el obligado pagará al propietario, tenedor o poseedor del vehículo de transporte público de carga, un interés a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Transporte desarrollará las herramientas tecnológicas y dictará las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente artículo."*

Así, a través del RNDC, se logra: *"…hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos*[19]*"*(Subrayado fuera del texto).

A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa presuntamente no realizó el pago del Valor a Pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, previamente transcritos.

23.4.1. Análisis del supuesto de hecho.

En atención a lo anterior, y con el propósito de verificar la información suministrada, este despacho procedió a realizar consulta de oficio en la plataforma RNDC, específicamente en el módulo *"Consultar documento cumplir remesa".*

Como resultado de dicha verificación, se realizó un análisis entre los manifiestos electrónicos de carga y el cumplido de remesa aportados por la empresa, junto con lo inscrito en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y se encontró lo siguiente:

MANIFIESTO	Fecha de expedición	FECHA LLEGADA CARGUE	HORA DE LLEGADA AL CARGUE	FECHA CARGUE FIN	HORA CARGUE FIN	FECHA LLEGADA DESCARGUE	HORA LLEGADA DESCARGUE	FECHA DESCARGUE FIN	HORA DESCARGUE FIN
1244976	29-01-2026	30-01-2026	10:00	30-01-2026	17:00	31-01-2026	2:30	01-02-2026	3:00

[19] Resolución 377 de 2013

Tabla No. 6: Cuadro de análisis de la información entre manifiestos de carga, cumplido de remesa vs RNDC

Así las cosas, de los seis (6) manifiestos electrónicos objeto de investigación, en uno (01) de ellos se superó el tiempo logístico máximo de ocho (8) horas de conformidad con el Decreto 1017 de 2025, configurándose así tiempos de espera que dan lugar al reconocimiento de "stand by", ya sea en las operaciones de cargue o descargue, como se detalla a continuación:

Manifiesto	Total, descargue	Horas adicionales
1244976	24 h y 30 minutos	**16 horas y 30 minutos**

Tabla No. 7: Cuadro de manifiestos de carga con presunta perfección de stand-by.

Por lo anterior, se verificó la liquidación aportada en el archivo 16, subcarpeta 2, correspondiente al manifiesto electrónico de carga señalado. Como resultado de dicha revisión, no se encontró evidencia del reconocimiento o pago de suma alguna por concepto de Stand-By respecto de este manifiesto, tal como se observa a continuación:

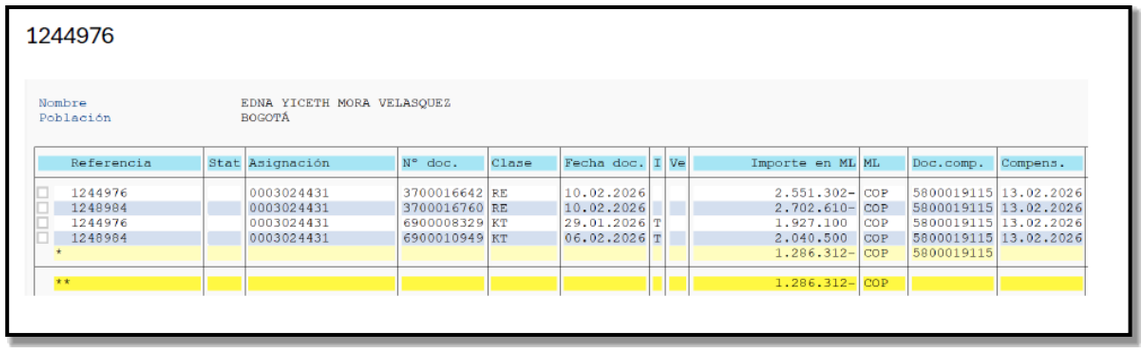

1244976

Nombre EDNA YICETH MORA VELASQUEZ
Población BOGOTÁ

Referencia	Stat	Asignación	Nº doc.	Clase	Fecha doc.	I	Ve	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Compens.
1244976		0003024431	3700016642	RE	10.02.2026			2.551.302-	COP	5800019115	13.02.2026
1248984		0003024431	3700016760	RE	10.02.2026			2.702.610-	COP	5800019115	13.02.2026
1244976		0003024431	6900008329	KT	29.01.2026	T		1.927.100	COP	5800019115	13.02.2026
1248984		0003024431	6900010949	KT	06.02.2026	T		2.040.500	COP	5800019115	13.02.2026
*								1.286.312-	COP	5800019115	
**								1.286.312-	COP		

Imagen No: 5: Liquidación del manifiesto electrónico de carga 1244976

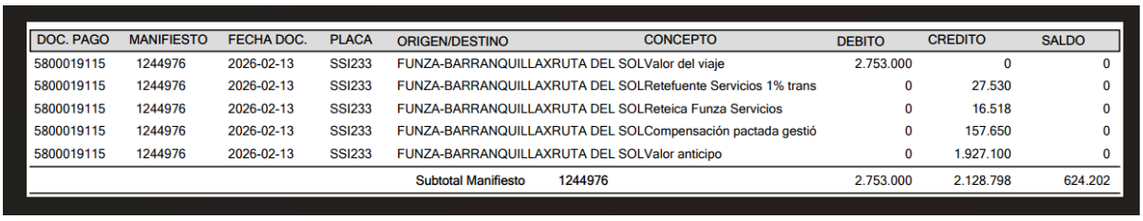

DOC. PAGO	MANIFIESTO	FECHA DOC.	PLACA	ORIGEN/DESTINO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
5800019115	1244976	2026-02-13	SSI233	FUNZA-BARRANQUILLAXRUTA DEL SOL	Valor del viaje	2.753.000	0	0
5800019115	1244976	2026-02-13	SSI233	FUNZA-BARRANQUILLAXRUTA DEL SOL	Retefuente Servicios 1% trans	0	27.530	0
5800019115	1244976	2026-02-13	SSI233	FUNZA-BARRANQUILLAXRUTA DEL SOL	Reteica Funza Servicios	0	16.518	0
5800019115	1244976	2026-02-13	SSI233	FUNZA-BARRANQUILLAXRUTA DEL SOL	Compensación pactada gestió	0	157.650	0
5800019115	1244976	2026-02-13	SSI233	FUNZA-BARRANQUILLAXRUTA DEL SOL	Valor anticipo	0	1.927.100	0
				Subtotal Manifiesto	1244976	2.753.000	2.128.798	624.202

Imagen No: 6: Liquidación del manifiesto electrónico de carga1244976

Del análisis conjunto de los manifiestos electrónicos de carga, los cumplidos de remesa, las liquidaciones aportadas por la empresa investigada y la información consultada de oficio en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), este Despacho encontró que el manifiesto No. 1244976 superó el tiempo logístico máximo de ocho (8) horas en la operación de descargue, generándose horas adicionales susceptibles de reconocimiento económico.

Así, dentro del material probatorio aportado por la empresa, no se evidencia comprobante de pago a favor de los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos antes mencionados, por concepto del saldo pendiente ni de los tiempos adicionales de espera en el proceso de descargue de la mercancía. Lo anterior, en razón a que la empresa sostiene que no existió *Stand By*, a pesar de que, conforme a la información disponible, presuntamente sí se habría presentado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor a pagar junto con el monto generado por las horas adicionales para el descargue de la mercancía en las operaciones de carga amparadas con los Manifiestos de Carga relacionados en la Tabla No. 7, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.8. del Decreto 1079 de 2015, modificados por los artículos 14 y 15 del Decreto 1017 de 2025 arriba trascritos.

23.5. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente

El suministro de información por parte de los vigilados permite a la Superintendencia de Transporte ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga. En tal sentido, el acceso completo, oportuno y verificable a la documentación requerida constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de la actividad de policía administrativa y para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y operativas a cargo de la empresa vigilada.

Bajo ese contexto, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que procederá la imposición de sanción "en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante". En esa medida, cuando la autoridad requiere documentación concreta para el desarrollo de una visita de inspección administrativa, el vigilado tiene el deber jurídico de allegarla de manera completa, idónea y conforme a lo solicitado.

23.5.1. Análisis del supuesto de hecho.

En el marco de la visita de inspección practicada el 16 de marzo de 2026, la comisión comisionada requirió a la empresa la entrega de cuarenta y tres (43) ítems documentales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al servicio público de transporte terrestre automotor. La información solicitada corresponde a la documentación que se relaciona a continuación, la cual fue objeto de análisis por parte de esta Dirección para establecer el grado de cumplimiento normativo de la empresa inspeccionada:

1. GENERALIDADES			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
	Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio		

1. GENERALIDADES			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
	público de transporte terrestre automotor de carga, así como cualquier actualización, tal como la concerniente al cambio de razón social o tipo de sociedad		
2	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST Vigía 2)	X	
3	Estado de reporte de información en los formularios primero y segundo del módulo PESV del SINST Vigía 2	Comprobación directa	
4	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía)	X	
5	Estado de reporte de información al Vigía	Comprobación directa	
6	Impresión de la vista de pantalla de la información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC)	X	
7	Descripción de la estructura organizacional de la empresa, funciones y personal líder de las dependencias	X	
8	Copia del contrato celebrado con la empresa de monitoreo de flota y evidencias del control vehicular realizado por la misma (informes de irregularidades, etc.)	X	

2. MANIFIESTOS DE CARGA			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
9	Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)		X
10	Copia de diez (10) manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión	X	
11	Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
12	Copia del registro de monitoreo de manifiesto para aquellos seleccionados aleatoriamente (Resolución 20253040048905)	X	
13	Copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
14	Copia de las remesas relacionadas en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
15	Copia de los cumplidos remesa reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
16	Copia de las liquidaciones contables donde se detallen todos los descuentos o reconocimientos aplicados, correspondientes a	X	

2. MANIFIESTOS DE CARGA			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
	los manifiestos seleccionados aleatoriamente		
17	Copia de los cumplidos manifiesto de carga reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
18	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
19	Copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
20	Copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
21	Copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
22	Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	

3. CONDUCTORES			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
23	Copia de licencias de conducción que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
24	Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X	
25	Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre, identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento		X
26	Copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan vehículos, sean o no de propiedad de la empresa	X	
27	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes para los conductores vinculados directamente a la empresa	X	
28	Copia del programa y cronograma de capacitación de conductores para lo corrido del año y de los documentos que evidencien las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.)	X	X
29	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución	X	
30	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que	X	

3. CONDUCTORES			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
	evidencien la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año		
31	Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores	X	

4. VEHÍCULOS			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
32	Copia del SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
33	Copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
34	Copia de la licencia de tránsito solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X	
35	Relación del parque automotor de propiedad de la empresa que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X
36	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato	X	
37	Relación del parque automotor vinculado a través de contrato que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X
38	Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de flota (si aplica), seleccionados aleatoriamente	X	
Documentos referidos al mantenimiento preventivo y correctivo			
39	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo	X	X
40	Copia de las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo seleccionados aleatoriamente, en los cuales consten las intervenciones o reparaciones realizadas durante	X	X

4. VEHÍCULOS			
No.	**Documento**	**Modo de presentación**	
		PDF	**Excel**
	lo corrido del año al parque automotor empleado en la operación		
41	Convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. En caso de contar con taller de propiedad de la empresa, allegar documentación que demuestre esta condición, así como certificación del representante legal sobre si la totalidad de los vehículos que prestan la modalidad, son llevados allí	X	
42	Documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento	X	
43	Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente, realizados durante los cinco (5) despachos anteriores	X	

Tabla No. 8: Lista de verificación de información solicitada a la empresa.

Realizándose un análisis de la información aportada por la empresa, se encuentra que la misma no suministró la documentación de manera completa, idónea y suficiente, conforme fue solicitada en la visita de inspección administrativa practicada a la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. (DITRANSA)** identificada con **NIT 800.242.427-1**. En ese sentido, se evidenció que la empresa no allegó o allegó de manera incompleta la siguiente documentación:

1. **Registros completos de monitoreo de flota realizados en el RNDC**, relacionados con los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente, incluyendo soportes consistentes con los anexos de tiempos y con la información reportada en el sistema.

2. **Copia de la liquidación contable del manifiesto No. 1108191 del 28 de febrero de 2025**, documento necesario para verificar los descuentos o reconocimientos aplicados en dicha operación de transporte.

3. **Copias del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de Rete Fuente y ReteICA**, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente, con el fin de comprobar la justificación contable y tributaria de los descuentos efectuados.

4. **Soportes que permitieran verificar integralmente las diferencias frente a los costos eficientes de operación modelados en el SICETAC**, especialmente respecto de los valores pactados, valores pagados y descuentos aplicados en las movilizaciones revisadas.

5. **Información completa respecto del manifiesto No. 1179878 del 2 de septiembre de 2025**, toda vez que, aunque la empresa allegó un archivo en el que se hacía alusión a la "anulación de manifiesto vehículo varado", también existían soportes de monitoreo de flota, razón por la cual

se presume que el despacho pudo haber sido realizado, finalizado con alguna novedad y no liquidado, o que no fue entregada la totalidad de la información requerida.

6. **Licencias de conducción y soportes de pago al Sistema de Seguridad Social** de los conductores relacionados con los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.
7. **Soportes de capacitaciones realizadas desde la vigencia 2025**, tales como actas, listados de asistencia, certificaciones o cualquier otro documento que permitiera verificar la ejecución de dichas actividades y su alcance respecto de conductores propios y operadores de vehículos terceros.
8. **Soportes de actividades de medicina preventiva y seguridad vial desde la vigencia 2025**, especialmente evidencias relacionadas con alcoholimetrías, actas, listados de asistencia, certificaciones o documentos equivalentes que acreditaran la realización de dichas actividades.
9. **Evidencias completas del programa de mantenimiento vehicular**, particularmente respecto de los vehículos de placas **SNU941** y **SCT538**, frente a los cuales no se evidenciaron las intervenciones realizadas.
10. **Protocolos completos de alistamiento vehicular solicitados por la comisión**, incluyendo formatos de inspección preoperacional, registros diarios de alistamiento, documentos firmados y soportes de verificación técnico-mecánica y de seguridad previos a la operación.

De conformidad con lo anterior, este Despacho advierte, prima facie, que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. (DITRANSA)** presuntamente no suministró la totalidad de la información legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, pues la documentación allegada resultó parcial, incompleta e insuficiente frente a los requerimientos formulados durante la visita de inspección administrativa. Tal circunstancia impidió a la autoridad contar con la totalidad de los soportes necesarios para verificar integralmente las operaciones de transporte objeto de revisión, así como la trazabilidad de los manifiestos, los valores pagados, las retenciones aplicadas, el cumplimiento de obligaciones frente a conductores, las actividades de prevención y seguridad vial, el mantenimiento vehicular y los protocolos de alistamiento.

En consecuencia, la conducta descrita podría constituir una presunta infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por cuanto la empresa vigilada presuntamente no suministró de manera completa la información que legalmente le fue solicitada por esta autoridad en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Lo anterior, en concordancia con el deber que tienen los sujetos vigilados de atender los requerimientos documentales efectuados por la Superintendencia de Transporte, de manera completa, verificable y oportuna, a efectos de permitir la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y operativas.

23.6. De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de cada vehículo

La Ley 105 de 1993 en el literal e) del artículo 2º, señala como uno de los principios más importantes en el transporte público terrestre *"[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.".* De igual manera, se estableció por el artículo 3º que el transporte público, debe ser una industria encaminada a garantizar la movilización de personas y cosas a través de automotores apropiados. Además, esta norma indica criterios claros y fundamentales para su acceso, ejemplo de ello es: (i) la calidad y la (ii) seguridad, entre otros.

Asimismo, el Estatuto Nacional de Transporte- Ley 336 de 1996, señala en el artículo 2º *"[l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte."*

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, estableció que *"[l]os equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.* (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, señaló que:

"Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

–Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

–Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.

–Llantas: desgaste, presión de aire.

–Equipo de carretera.

–Botiquín.

(…)"

23.6.1 Análisis del supuesto de hecho.

La Compañía de Distribución y Transporte S.A.S. BIC (DITRANSA), con NIT 800.242.427-1, allegó copias de los últimos cinco (5) protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente (subcarpeta "43" de la "Carpeta 4" del repositorio), que después de confrontados con la consulta por placa disponible en el Registro Nacional de Despachos de

Carga – RNDC (archivo Excel "Despachos", anexado al presente informe), arrojó los siguientes incumplimientos frente a la regulación vigente en la materia18 y lo solicitado:

N°	Manifiesto	Fecha expedición	Placa	Protocolos de los últimos cinco (5) despachos
1	1206914	05/11/2025	SNQ616	No cuenta con los datos de las personas que participaron por parte de la empresa, diferente a conductores —nombre, cargo, etc.—. No fue allegado el protocolo del manifiesto **1206912** del 05/11/2025, que fue generado a las 8:21, antes del manifiesto **1206914** de la misma fecha.
2	1213668	20/11/2025	SKM741	No cuenta con los datos de las personas que participaron por parte de la empresa, diferente a conductores —nombre, cargo, etc.—.
3	1219096	01/12/2025	TMV748	No cuenta con los datos de las personas que participaron por parte de la empresa, diferente a conductores —nombre, cargo, etc.—. No fue allegado el protocolo del manifiesto **1217448** del 27/11/2025, que fue generado a las 11:19, antes del manifiesto **1217590** de la misma fecha.
4	1232879	31/12/2025	EST910	No cuenta con los datos de las personas que participaron por parte de la empresa, diferente a conductores —nombre, cargo, etc.—. No fue allegado el protocolo del manifiesto **1134749** del 13/05/2025.
5	1239453	18/01/2026	SCT538	No cuenta con los datos de las personas que participaron por parte de la empresa, diferente a conductores —nombre, cargo, etc.—. No fue allegado el protocolo del manifiesto **1224816** del 12/12/2025.
6	1244976	29/01/2026	SSI233	No cuenta con los datos de la persona encargada de realizar el protocolo de alistamiento del vehículo por parte de la empresa.

Tabla 9: Vehículos con presunto incumplimiento del protocolo de alistamiento

A modo de ejemplo, se observará un protocolo de alistamiento que aporta la empresa conforme a la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No 012568 DE 28 septiembre 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

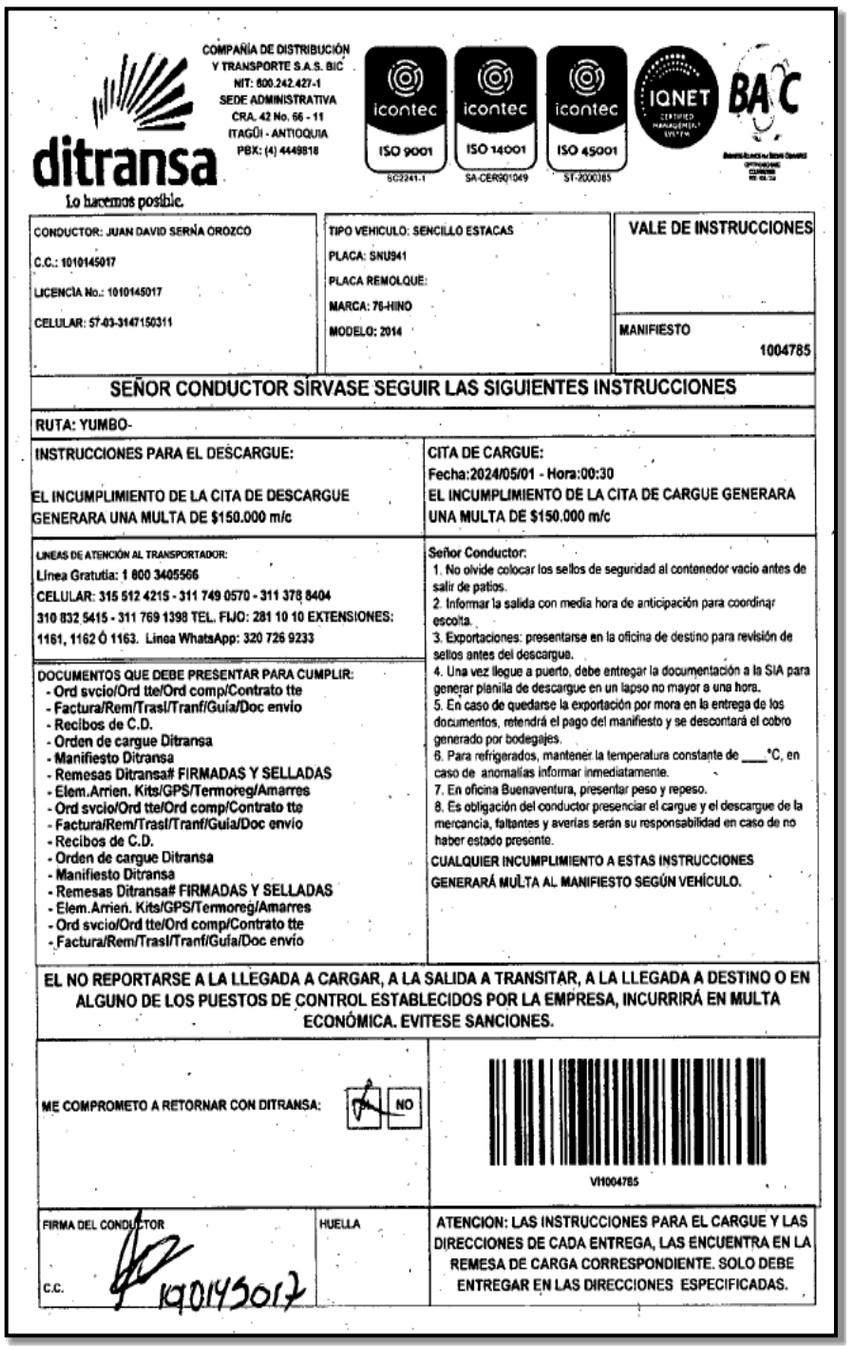

ditransa
Lo hacemos posible.

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC
NIT: 800.242.427-1
SEDE ADMINISTRATIVA
CRA. 42 No. 66 - 11
ITAGÜI - ANTIOQUIA
PBX: (4) 4449818

icontec ISO 9001 SC3241-1 · icontec ISO 14001 SA-CER901049 · icontec ISO 45001 ST-2000385 · IQNET · BAC

CONDUCTOR: JUAN DAVID SERNA OROZCO C.C.: 1010145017 LICENCIA No.: 1010145017 CELULAR: 57-03-3147150311	TIPO VEHICULO: SENCILLO ESTACAS PLACA: SNU941 PLACA REMOLQUE: MARCA: 76-HINO MODELO: 2014	VALE DE INSTRUCCIONES MANIFIESTO 1004785

SEÑOR CONDUCTOR SÍRVASE SEGUIR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES

RUTA: YUMBO-

INSTRUCCIONES PARA EL DESCARGUE:

EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITA DE DESCARGUE GENERARA UNA MULTA DE $150.000 m/c

CITA DE CARGUE:
Fecha:2024/05/01 - Hora:00:30
EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITA DE CARGUE GENERARA UNA MULTA DE $150.000 m/c

LINEAS DE ATENCIÓN AL TRANSPORTADOR:
Línea Gratuita: 1 800 3405566
CELULAR: 315 512 4215 - 311 749 0570 - 311 378 8404
310 832 5415 - 311 769 1398 TEL. FIJO: 281 10 10 EXTENSIONES:
1161, 1162 Ó 1163. Línea WhatsApp: 320 726 9233

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR PARA CUMPLIR:
- Ord svcio/Ord tte/Ord comp/Contrato tte
- Factura/Rem/Trasl/Tranf/Guía/Doc envío
- Recibos de C.D.
- Orden de cargue Ditransa
- Manifiesto Ditransa
- Remesas Ditransa# FIRMADAS Y SELLADAS
- Elem.Arrien. Kits/GPS/Termoreg/Amarres
- Ord svcio/Ord tte/Ord comp/Contrato tte
- Factura/Rem/Trasl/Tranf/Guía/Doc envío
- Recibos de C.D.
- Orden de cargue Ditransa
- Manifiesto Ditransa
- Remesas Ditransa# FIRMADAS Y SELLADAS
- Elem.Arrien. Kits/GPS/Termoreg/Amarres
- Ord svcio/Ord tte/Ord comp/Contrato tte
- Factura/Rem/Trasl/Tranf/Guía/Doc envío

Señor Conductor:
1. No olvide colocar los sellos de seguridad al contenedor vacio antes de salir de patios.
2. Informar la salida con media hora de anticipación para coordinar escolta.
3. Exportaciones: presentarse en la oficina de destino para revisión de sellos antes del descargue.
4. Una vez llegue a puerto, debe entregar la documentación a la SIA para generar planilla de descargue en un lapso no mayor a una hora.
5. En caso de quedarse la exportación por mora en la entrega de los documentos, retendrá el pago del manifiesto y se descontará el cobro generado por bodegajes.
6. Para refrigerados, mantener la temperatura constante de ___°C, en caso de anomalías informar inmediatamente.
7. En oficina Buenaventura, presentar peso y repeso.
8. Es obligación del conductor presenciar el cargue y el descargue de la mercancía, faltantes y averías serán su responsabilidad en caso de no haber estado presente.

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A ESTAS INSTRUCCIONES GENERARÁ MULTA AL MANIFIESTO SEGÚN VEHÍCULO.

EL NO REPORTARSE A LA LLEGADA A CARGAR, A LA SALIDA A TRANSITAR, A LA LLEGADA A DESTINO O EN ALGUNO DE LOS PUESTOS DE CONTROL ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA, INCURRIRÁ EN MULTA ECONÓMICA. EVITESE SANCIONES.

ME COMPROMETO A RETORNAR CON DITRANSA: SI NO

VH1004785

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. 1010145017

HUELLA

ATENCION: LAS INSTRUCCIONES PARA EL CARGUE Y LAS DIRECCIONES DE CADA ENTREGA, LAS ENCUENTRA EN LA REMESA DE CARGA CORRESPONDIENTE. SOLO DEBE ENTREGAR EN LAS DIRECCIONES ESPECIFICADAS.

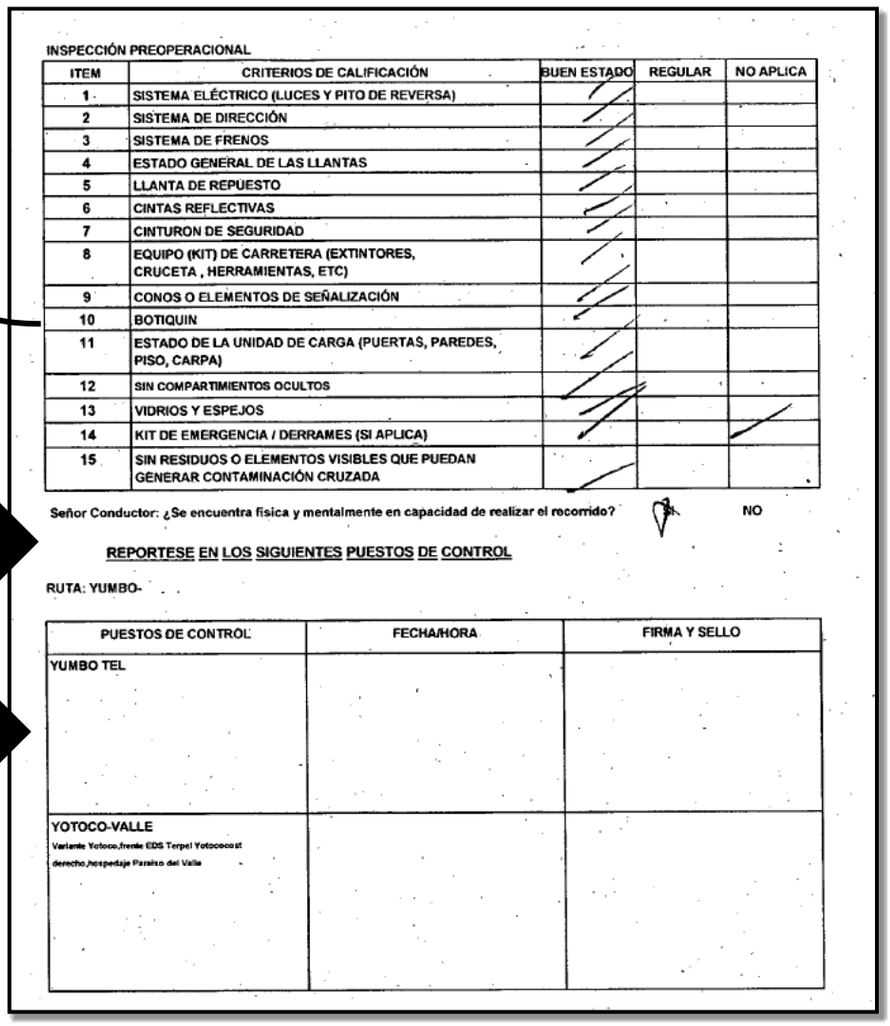

INSPECCIÓN PREOPERACIONAL

ITEM	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	BUEN ESTADO	REGULAR	NO APLICA
1	SISTEMA ELÉCTRICO (LUCES Y PITO DE REVERSA)			
2	SISTEMA DE DIRECCIÓN			
3	SISTEMA DE FRENOS			
4	ESTADO GENERAL DE LAS LLANTAS			
5	LLANTA DE REPUESTO			
6	CINTAS REFLECTIVAS			
7	CINTURON DE SEGURIDAD			
8	EQUIPO (KIT) DE CARRETERA (EXTINTORES, CRUCETA , HERRAMIENTAS, ETC)			
9	CONOS O ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN			
10	BOTIQUIN			
11	ESTADO DE LA UNIDAD DE CARGA (PUERTAS, PAREDES, PISO, CARPA)			
12	SIN COMPARTIMIENTOS OCULTOS			
13	VIDRIOS Y ESPEJOS			
14	KIT DE EMERGENCIA / DERRAMES (SI APLICA)			
15	SIN RESIDUOS O ELEMENTOS VISIBLES QUE PUEDAN GENERAR CONTAMINACIÓN CRUZADA			

Señor Conductor: ¿Se encuentra física y mentalmente en capacidad de realizar el recorrido? SI NO

REPORTESE EN LOS SIGUIENTES PUESTOS DE CONTROL

RUTA: YUMBO-

PUESTOS DE CONTROL	FECHA/HORA	FIRMA Y SELLO
YUMBO TEL		
YOTOCO-VALLE Variante Yotoco,frente EDS Terpel Yotococ st derecho,hospedaje Paraiso del Valle		

Imagen No 10 y 11: Formato de protocolo de alistamiento diario aportado por la empresa

Además de lo expuesto anteriormente, el formato "*VALE DE INSTRUCCIONES*" y ejemplo anteriormente allegado como protocolo de alistamiento, no exhibe los siguientes componentes que deben ser verificados:

- Fugas del motor
- Tensión de correas
- Tapas
- Nivel de aceite del motor
- Nivel de transmisión
- Nivel de fluido de dirección
- Nivel de líquido de frenos
- Agua del limpiabrisas
- Aditivo/refrigerante del radiador

- Filtros húmedos y secos
- Nivel de electrólito de la batería
- Ajuste de bornes
- Sulfatación de la batería

Presión de aire de las llantas, Así las cosas, la empresa presuntamente no tiene un protocolo de alistamiento diario que cumpla con lo dispuesto en el dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 4º de la Resolución 315 del 2013 del Ministerio de Transporte.

23.7. Presuntamente efectuó la entrega extemporánea de once (11) Programas de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA correspondientes a las vigencias 2025 y 2026.

El Parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre—, modificado por el artículo 204 del Decreto Ley 19 de 2012, establece:

> *"PARÁGRAFO 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Lo anterior en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4. del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017, que señala:

> ***"Artículo 2.*** *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente, en el sistema VIGÍA de la Superintendencia, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores. Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:*
>
> *http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito 06/Control de Infracciones V 4 3 4.pdf*
>
> *2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.*

> *El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). El seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema"*

La obligación de reporte oportuno al sistema VIGÍA no es una carga meramente formal, sino un instrumento esencial del modelo de supervisión preventiva del sector transporte, en tanto permite a la autoridad identificar patrones de conducta infractora en los conductores y adoptar medidas oportunas para mitigar los riesgos en la operación del servicio público de carga, en cumplimiento de los fines de seguridad vial consagrados en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 365 de la Constitución Política.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis de la visita de inspección y el material probatorio con el que cuenta, de la siguiente manera:

Respecto del punto 31 del acta, la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)** aportó un (1) archivo en formato en EXCEL correspondiente a la impresión verificación de las infracciones que carga la empresa. Sin embargo, cabe resaltar que no solamente le corresponde llevar este formato, sino también cargarlo dentro del sistema VIGIA, por lo cual, este Despacho procedió a verificar las infracciones pendientes desde el 01 de enero del 2025 hasta la fecha y encontró lo siguiente:

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/09/2025	12/09/2025	01/08/2025	31/08/2025	2025	Entregada	
04/08/2025	12/08/2025	01/07/2025	31/07/2025	2025	Entregada	
02/07/2025	12/07/2025	01/06/2025	30/06/2025	2025	Entregada	
03/06/2025	12/06/2025	01/05/2025	31/05/2025	2025	Entregada	
05/05/2025	10/05/2025	01/04/2025	30/04/2025	2025	Entregada	
04/04/2025	08/04/2025	01/03/2025	31/03/2025	2025	Entregada	
05/03/2025	11/03/2025	01/02/2025	28/02/2025	2025	Entregada	
04/02/2025	28/02/2025	01/01/2025	31/01/2025	2025	Entregada	
03/01/2025	10/01/2025	01/12/2024	31/12/2024	2024	Entregada	
02/12/2024	09/12/2024	01/11/2024	30/11/2024	2024	Entregada	

- Enero a la fecha del 2026

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
06/07/2026	14/07/2026	01/06/2026	30/06/2026	2026	Entregada	
10/06/2026	18/06/2026	01/05/2026	31/05/2026	2026	Entregada	
05/05/2026	07/05/2026	01/04/2026	30/04/2026	2026	Entregada	
06/04/2026	13/04/2026	01/03/2026	31/03/2026	2026	Entregada	
05/03/2026	11/03/2026	01/02/2026	28/02/2026	2026	Entregada	
03/02/2026	09/02/2026	01/01/2026	31/01/2026	2026	Entregada	
05/01/2026	08/01/2026	01/12/2025	31/12/2025	2025	Entregada	
03/12/2025	11/12/2025	01/11/2025	30/11/2025	2025	Entregada	
04/11/2025	07/11/2025	01/10/2025	31/10/2025	2025	Entregada	
01/10/2025	07/10/2025	01/09/2025	30/09/2025	2025	Entregada	

Imágenes No. 12, 13: Captura de pantalla del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGÍA—, módulo de Control de Infracciones de Conductores, extraída de la verificación realizada por la Superintendencia de Transporte de los años 2024 al 2026.

Es así como se evidencia que, la empresa cargo la información fuera del término legalmente otorgado por el numeral 2.4 de la Resolución 15681 del 3 de mayo de 2017, denominado "Plazo para el cargue y envío de la información", en donde dispone que las empresas de transporte deben reportar la información dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, esto quiere decir que la empresa presuntamente aportó la información fuera del término legalmente otorgado.

De conformidad con lo anterior, y una vez analizada la información, este Despacho evidencia que la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1** presuntamente incumplió la obligación de reportar oportunamente la información del programa de control y seguimiento de infracciones de tránsito ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGÍA—,en consideración que a la fecha de la consulta se evidencia once (11) entregas fuera del término, razón por la cual, al no realizar la misma en los términos otorgados, estaría incumpliendo lo consagrado en el Parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 204 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el numeral 2.4 de la Resolución 15681 del 3 de mayo de 2017.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo y una vez efectuado el análisis integral del material probatorio obrante en el expediente, existe mérito suficiente para inferir, en esta etapa preliminar de la actuación administrativa sancionatoria, que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1,** presuntamente habría incurrido en las siguientes conductas constitutivas de infracción administrativa:

(i) Presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida, al no remitir y reportar en tiempo real la información de 673 Manifiestos Electrónicos de Carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) del 01 de enero de 2025 hasta el 09 de marzo de 2026. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025), y lo estipulado en el artículo 9 y el inciso 2 del parágrafo del artículo 17 de la Resolución 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

(ii) Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025.

(iii) Realizar descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, además de los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

(iv) Incumplir la obligación de cancelar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (Stand by) a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y el articulo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.

(v) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(vi) Que, la empresa presuntamente incumplió el deber de realizar y soportar adecuadamente el protocolo de alistamiento diario de los vehículos, conforme al artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 y al artículo 3 de la Resolución 378 de 2013.

(vii)Presuntamente efectuó la entrega extemporánea de once (11) Programas de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, la empresa presuntamente

transgrede lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

24.1. Formulación De Cargos

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, se puede inferir que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente incumplió la obligación de reportar de manera completa los manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC—.

La conducta descrita constituye una presunta vulneración al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025), y lo estipulado en el artículo 9 y el inciso 2 del parágrafo del artículo 17 de la Resolución 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, se puede inferir que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar de manera completa, exacta y fidedigna la información correspondiente a las operaciones de transporte en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC—.

La conducta descrita constituye una presunta vulneración a lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa se puede inferir que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados sobre el valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga.

La conducta descrita constituye una presunta vulneración en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, además de los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, se puede inferir que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente incumplió la obligación de reconocer y pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga los valores generados por las horas adicionales de espera en las operaciones de cargue o descargue —stand by—.

La conducta descrita constituye una presunta vulneración previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y el articulo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, se puede inferir que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente no suministró de manera completa, idónea y suficiente la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre durante la visita de inspección administrativa.

La información requerida no reposaba integralmente en los archivos de la Superintendencia de Transporte y su falta de entrega impidió verificar la trazabilidad de las operaciones examinadas y el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la Investigada. En consecuencia, la conducta descrita se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, se puede inferir que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente incumplió la obligación de realizar, conservar y soportar adecuadamente el protocolo de alistamiento diario de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

La conducta descrita constituye una presunta vulneración de la conducta contenida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, además de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte.

CARGO SÉPTIMO: Del material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, se puede inferir que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1**, presuntamente incumplió la obligación de reportar oportunamente el programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGÍA— de once (11) Programas de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores correspondientes a las vigencias 2025 y 2026 donde se efectuó la entrega de manera extemporánea.

La conducta descrita constituye una presunta vulneración del parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 204 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el numeral 2.4 del artículo 2º de la Resolución 15681 del 3 de mayo de 2017.

24.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los

cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte****:***
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"****.***

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> 1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> 4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> 5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

Por otra parte, frente al **CARGO SÉPTIMO** la sanción quedara de acuerdo con la Ley 769 de 2002 en el parágrafo 3 del artículo 93 establece la conducta de no realizar la entrega del control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA para la imposición de multa a título de sanción de la siguiente manera:

> ***Artículo 93. Control de infracciones de conductores.***
>
> ***Parágrafo 3.*** *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv). Lo anterior en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4. del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017, que señala:*

> ***Artículo 2. Procedimiento para el reporte de la información****. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente, en el sistema VIGÍA de la Superintendencia, conforme a las siguientes reglas:*
> *(…)*
>
> *2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores. Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:*
>
> *http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito 06/Control de Infracciones V 4 3 4.pdf*
>
> *2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.*
>
> *El reporte deberá realizarse **únicamente** a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). El seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.*

VIGÉSIMO QUINTO: Finalmente para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por la presunta vulneración en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el

artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el artículo 16 del Decreto 1017 de 2025), y lo estipulado en el artículo 9 y el inciso 2 del parágrafo del artículo 17 de la Resolución 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3, el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por la presunta vulneración en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, además de los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y el articulo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por presuntamente no suministrar de manera completa, idónea y suficiente la información que le fue legalmente solicitada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y que no reposaba integralmente en los archivos de la entidad, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en el cargo sexto de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, los artículos 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020 y el paso 17 del anexo técnico de la Resolución 20223040040595 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),** identificada con **NIT 800.242.427-1,** por la presunta vulneración del parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 204 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el numeral 2.4 del artículo 2º de la Resolución 15681 del 3 de mayo de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la investigada el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente descargos, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRSD. Asimismo, se remitirá el expediente digital correspondiente: COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC, (DITRANSA)

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC(DITRANSA)**, identificada con **NIT 800.242.427-1**, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[20].

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[20] ***"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 012568 DE 28 septiembre 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

FABIAN LEONARDO BECERRA
DIRECTOR INVESTIGACIONES TRANSITO (E)

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Marilen Perez Morales	marilenperez [28/septiembre/2026 02:04:31 p. m.]
Aprobó	Fabian Leonardo Becerra	FabianBecerra.e [28/septiembre/2026 02:57:58 p. m.]

Notificar:

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC (DITRANSA),
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: ditransa@ditransa.com.co[21]
Dirección: CR 42 NO 66 11[22]
Itagüí, Antioquia.

ABURRÁ SUR

Fecha expedición: 28/09/2026 - 10:47:51
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J1SvcbDZvZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 3 de Diciembre del 2026 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE - IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.S. BIC
Sigla : DITRANSA
Nit : 800242427-1
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

...o cumple lo dispuesto en el artículo 15 del ...exclusivo de las entidades del Estado

[21] Autorizado VIGIA y en Certificado de Existencia y Representación Legal.
[22] Autorizada en el Certificado de existencia y Representación Legal.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
ditransa@ditransa.com.co	Abierto	HTTP-IP:191.156.32.207	29/09/2026 05:36:06 PM (UTC)	29/09/2026 12:36:06 PM (UTC -05:00)	29/09/2026 12:38:50 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/29/2026 12:35:54 PM - Notificación Resolución No. 012568 del 2026
Para:	<ditransa@ditransa.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	65c1748a-4c60-4feb-95db-a8619b844089@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/09/2026 05:36:02 PM (UTC), 29/09/2026 12:36:02 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	182195451C82EADD01008926D86BF1A74429711F
Tamaño del Mensaje:	2175464
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1586721	ad1dde8d-9bff-44d9-a165-3aff71f2ce48.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/29/2026 5:36:01 PM starting ditransa.com.co/{default} 9/29/2026 5:36:01 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to ditransa-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.60.176) 9/29/2026 5:36:01 PM connected from 192.168.10.11:47817 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 220 BN7PEPF000000A2.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 29 Sep 2026 17:36:00 +0000 [08DF1C9B8EAC5B25] 9/29/2026 5:36:01 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2026="" 5:36:01="" pm="">>> 250-BN7PEPF000000A2.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-DSN 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-STARTTLS 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-BINARYMIME 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/29/2026 5:36:01 PM < starttls="" 9/29/2026="" 5:36:01="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/29/2026 5:36:01 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/29/2026 5:36:01 PM tls:Cert: /C=US/ST=WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G2 RSA CA OCSP 02; verified=no 9/29/2026 5:36:01 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2026="" 5:36:01="" pm="">>> 250-BN7PEPF000000A2.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-DSN 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-BINARYMIME 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/29/2026 5:36:01 PM < mail="">> BODY=8BITMIME RET=FULL 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/29/2026 5:36:01 PM < rcpt="">> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/29/2026 5:36:01 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/29/2026 5:36:01 PM < data="" 9/29/2026="" 5:36:02="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 9/29/2026 5:36:03 PM < .="" 9/29/2026="" 5:36:03="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=16462609661217, Hostname=PH8PR01MB994791.prod.exchangelabs.com] 2195892 bytes in 0.414, 5175.512 KB/sec Queued mail for delivery 9/29/2026 5:36:03 PM < quit="" 9/29/2026="" 5:36:03="" pm="">>> 221 2.0.0 Serv

ice closing transmission channel 9/29/2026 5:36:03 PM closed ditransa-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.60.176) in=926 out=2184308 9/29/2026 5:36:03 PM done ditransa.com.co/{default}

[IP Address: 191.156.32.207] [Time Opened: 9/29/2026 5:38:50 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.110] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/eRbCJbFlqelGnZlZKn52QBZQlCYSBjVcTct4ybVSMjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:en-US,en;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 HTTP_X_FORWARDED_FOR:191.156.32.207 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6abbf7aa-23b32ce5384b7b907128f19b HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_PRIORITY:u=5, i Accept: image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: en-US,en;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 X-Forwarded-For: 191.156.32.207 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6abbf7aa-23b32ce5384b7b907128f19b sec-fetch-dest: image sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors priority: u=5, i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/eRbCJbFlqelGnZlZKn52QBZQlCYSBjVcTct4ybVSMjAx.gif 192.168.10.110 192.168.10.110 5694 GET /oatv_v2/eRbCJbFlqelGnZlZKn52QBZQlCYSBjVcTct4ybVSMjAx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/eRbCJbFlqelGnZlZKn52QBZQlCYSBjVcTct4ybVSMjAx.gif image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br, zstd en-US,en;q=0.9 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 191.156.32.207 https 443 Root=1-6abbf7aa-23b32ce5384b7b907128f19b image cross-site no-cors u=5, i

From:postmaster#ditransa.com.co:Your message has been delivered to the following recipients: ditransa#ditransa.com.co Subject: Registrado: 9/29/2026 12:35:54 PM - Notificación Resolución No. 012568 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega					
Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
ditransa@ditransa.com.co	Abierto	HTTP-IP:135.232.19.12	29/09/2026 05:35:22 PM (UTC)	29/09/2026 12:35:22 PM (UTC -05:00)	29/09/2026 12:35:48 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/29/2026 12:35:14 PM - Notificación Resolución No. 012568 del 2026
Para:	<ditransa@ditransa.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	af67fdcb-e59c-4137-969e-365f0a359ac1@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/09/2026 05:35:18 PM (UTC), 29/09/2026 12:35:18 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	045C4FD3A6C3433225C1DBAD2B86C7BC836586F8
Tamaño del Mensaje:	2175464
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1586721	ad1dde8d-9bff-44d9-a165-3aff71f2ce48.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/29/2026 5:35:19 PM starting ditransa.com.co/{default} 9/29/2026 5:35:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to ditransa-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.41.0) 9/29/2026 5:35:19 PM connected from 192.168.10.11:38857 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 220 SJ1PEPF00001CE0.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 29 Sep 2026 17:35:19 +0000 [08DF1CC442F5D326] 9/29/2026 5:35:19 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2026="" 5:35:19="" pm="">>> 250-SJ1PEPF00001CE0.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-DSN 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-STARTTLS 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-BINARYMIME 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2026 5:35:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/29/2026 5:35:19 PM < starttls="" 9/29/2026="" 5:35:20="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/29/2026 5:35:20 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/29/2026 5:35:20 PM tls:Cert: /C=US/ST=WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G2 RSA CA OCSP 02; verified=no 9/29/2026 5:35:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/29/2026="" 5:35:20="" pm="">>> 250-SJ1PEPF00001CE0.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-PIPELINING 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-DSN 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-8BITMIME 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-BINARYMIME 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250-CHUNKING 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/29/2026 5:35:20 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/29/2026 5:35:20 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/29/2026 5:35:20 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/29/2026 5:35:20 PM < data="" 9/29/2026="" 5:35:21="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 9/29/2026 5:35:21 PM < .="" 9/29/2026="" 5:35:22="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=14310831045344, Hostname=PH0PR01MB994886.prod.exchangelabs.com] 2195888 bytes in 0.669, 3203.002 KB/sec Queued mail for delivery 9/29/2026 5:35:22 PM < quit="" 9/29/2026="" 5:35:22="" pm="">>> 221 2.0.0 Service

closing transmission channel 9/29/2026 5:35:22 PM closed ditransa-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.41.0) in=926 out=21843 08 9/29/2026 5:35:22 PM done ditransa.com.co/{default}

[IP Address: 135.232.19.12] [Time Opened: 9/29/2026 5:35:48 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.110] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/t3yBVbnSdUGI2dENq0xIJg904IXjhkLrVZv9h1K4MTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost .net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Saf ari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:135.232.19.12 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HT TP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6abbf6f4-78799a182eb2862d4d0ecfbe Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 135.232.19 .12 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6abbf6f4-78799a182eb2862d4d0ecfbe /LM/W3SVC/12/R OOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/ t3yBVbnSdUGI2dENq0xIJg904IXjhkLrVZv9h1K4MTAy.gif 192.168.10.110 192.168.10.110 63024 GET /oatv_v2/t3yBVbnSdUGI2dENq0xI Jg904IXjhkLrVZv9h1K4MTAy.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/t3yBVbnSdUGI2dENq0xIJg904IXjhkLrVZv9 h1K4MTAy.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/10 9.0.0.0 Safari/537.36 135.232.19.12 https 443 Root=1-6abbf6f4-78799a182eb2862d4d0ecfbe

From:postmaster#ditransa.com.co:Your message has been delivered to the following recipients: ditransa#ditransa.com.co Subject: Regist rado: 9/29/2026 12:35:14 PM - Notificación Resolución No. 012568 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.
